

Remuneración de los servicios suplementarios durante el ciclo del Congreso de Estambul (2018–2021)

Las especificaciones actuales con respecto a los servicios de envíos certificados, de envíos con valor declarado y de envíos con seguimiento figuran en el artículo 18 del Convenio (Servicios suplementarios), así como en los artículos 18-101, 18-001 y 18-102 del Reglamento del Convenio. La utilización de códigos de barras es obligatoria para todos los envíos de salida de los servicios de envíos certificados y de envíos con seguimiento. Las disposiciones con respecto a los códigos de barras reglamentarios para los envíos de correspondencia figuran en el artículo 17-130 del Reglamento. La remuneración suplementaria asociada a la prestación de los servicios de envíos certificados y de envíos con valor declarado actuales figura en el artículo 28.8 del Convenio.

Además de los elementos de servicio y de la remuneración arriba indicados, el CEP introdujo en 2010 elementos de servicio adicionales para los envíos certificados, los envíos con valor declarado y los envíos con seguimiento y les asoció un suplemento de gastos terminales correspondiente, bajo reserva de que se alcance un nivel de calidad de servicio mínimo. Esos elementos de servicio incluyen el intercambio de datos de escaneo electrónicos (seguimiento) entre los operadores designados de origen y de destino.

En el cuadro que figura a continuación se presenta la remuneración total para los envíos certificados, los envíos con valor declarado y los envíos con seguimiento durante el ciclo del Congreso de Estambul (2018–2021).

	<i>Servicio de envíos certificados¹</i>	<i>Servicio de envíos con valor declarado²</i>	<i>Servicio de envíos con seguimiento²</i>
Remuneración (DEG)	Remuneración suplementaria 0,50 DEG por envío que cumple con las condiciones (facultativo)	Remuneración suplementaria 0,50 DEG por envío que cumple con las condiciones (facultativo)	Remuneración suplementaria 0,69 DEG (2018), 0,71 DEG (2019), 0,73 DEG (2020), 0,75 DEG (2021) por envío que cumple con las condiciones (obligatorio)
	Sobretasa Artículo 28.8 del Convenio 1,10 DEG (2018), 1,20 DEG (2019), 1,30 DEG (2020), 1,40 DEG (2021)	Sobretasa Artículo 28.8 del Convenio 1,40 DEG (2018), 1,50 DEG (2019), 1,60 DEG (2020), 1,70 DEG (2021)	<i>No hay sobretasa</i>
	Gastos terminales básicos Artículos 29 y 30 del Convenio	Gastos terminales básicos Artículos 29 y 30 del Convenio	Gastos terminales básicos Artículos 29 y 30 del Convenio

¹ Servicio suplementario obligatorio ² Servicio suplementario facultativo

Servicio de envíos certificados¹

Servicio de envíos con valor declarado²

Servicio de envíos con seguimiento²

Gastos terminales básicos

El pago de los gastos terminales básicos para los flujos entre países del sistema objetivo se rige por el artículo 29 del Convenio. El pago de los gastos terminales para los flujos de correo hacia, desde y entre los países del sistema de transición (es decir, los países del grupo IV) se basa en las condiciones establecidas

¹ El servicio de envíos certificados es un servicio suplementario obligatorio durante el período de validez de las Actas de Estambul (2018–2021).

² El servicio de envíos con valor declarado y el servicio de envíos con seguimiento son ambos servicios suplementarios facultativos durante el período de validez de las Actas de Estambul (2018–2021). Los operadores designados que deciden prestar el servicio de envíos con seguimiento deben intercambiar en forma electrónica información sobre el seguimiento, ya que se trata de un elemento de servicio obligatorio del servicio de envíos con seguimiento. El intercambio electrónico de información sobre el seguimiento sigue siendo facultativo para el servicio de envíos con valor declarado.

en el artículo 30 del Convenio. De acuerdo con el artículo 17-116 del Reglamento, las tasas básicas de gastos terminales para los envíos certificados, los envíos con valor declarado y los envíos con seguimiento son las de las cartas abultadas (E) y los pequeños paquetes (E), independientemente de la forma del envío. En 2020, la remuneración se ajustará y se relacionará con la calidad de servicio para todos los flujos, incluidos los flujos hacia, desde y entre los países del grupo IV, con excepción de los operadores designados que soliciten ser exonerados del pago de los gastos terminales relacionados con la calidad de servicio en virtud del artículo 30-109.3 del Reglamento.

Sobretasas

El artículo 28.8 del Convenio establece las sobretasas para los envíos certificados y los envíos con valor declarado para cada uno de los años del período de validez de las Actas de Estambul. La remuneración establecida en el Convenio compensa los costos ocasionados por la oferta de los elementos de servicio obligatorios indicados en los artículos 18-101 y 18-001 del Reglamento para los envíos certificados y los envíos con valor declarado, respectivamente. No se establece ninguna sobretasa para los envíos con seguimiento. En el cuadro 1 que figura a continuación se presentan las sobretasas establecidas en el Convenio para todos los servicios suplementarios durante el período 2018–2021.

Cuadro 1 – Sobretasas para los servicios suplementarios establecidas en el Convenio

<i>Servicio suplementario</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>
Envíos certificados	1,100 DEG	1,200 DEG	1,300 DEG	1,400 DEG
Envíos con valor declarado	1,400 DEG	1,500 DEG	1,600 DEG	1,700 DEG
Envíos con seguimiento	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica

Remuneración suplementaria por la oferta de elementos de servicio adicionales

El programa de remuneración suplementaria de la UPU se implementó en 2011. Introdujo un pago suplementario de 0,5 DEG que el operador designado de destino podía cobrar siempre que transmitiera dentro de los plazos establecidos los datos pertinentes sobre el seguimiento de los envíos. El desempeño de cada operador designado participante da lugar a la elaboración de informes. Si se cumplen los criterios mínimos de desempeño para la transmisión de los datos de los acontecimientos sobre el seguimiento referentes a la llegada y a la distribución, se aplica la remuneración suplementaria por envío.

El Congreso de 2016 hizo que el intercambio de información sobre el seguimiento pasara a ser un elemento de servicio obligatorio, aunque el servicio de envíos con seguimiento sigue siendo un servicio facultativo. El suplemento de gastos terminales asociado a este elemento de servicio pasó de 0,50 DEG por envío que cumple con las condiciones a 0,69 DEG en 2018, 0,71 DEG en 2019, 0,73 DEG en 2020 y 0,75 DEG en 2021 para cada envío que cumple con las condiciones.

El artículo 30-104 del Reglamento permite a los operadores designados ofrecer, en el marco de sus intercambios recíprocos, elementos de servicio adicionales para los envíos certificados, los envíos con valor declarado y los envíos con seguimiento, estando la oferta de estos elementos de servicio relacionada con una remuneración suplementaria, siempre que se alcance un nivel de calidad de servicio mínimo. Los elementos de servicio descritos a continuación están asociados con la reunión y el intercambio de datos de escaneo electrónicos.

Los operadores designados participantes reúnen e intercambian información electrónica sobre el seguimiento con respecto a los envíos de salida y de llegada para cualquiera de los tres servicios suplementarios (envíos certificados, envíos con valor declarado o envíos con seguimiento); la información debe transmitirse dentro de los plazos establecidos.

Cuadro 2 – Remuneración suplementaria por la oferta de elementos de servicio adicionales

Elemento de servicio		Requisito mínimo en materia de desempeño
Colocación de un código de barras conforme a la norma S10 por parte del operador de origen		Los operadores designados participantes deben colocar un código de barras conforme a la norma S10 de la UPU en sus envíos de salida.
Umbrales de desempeño	Suministro de los datos de los acontecimientos de seguimiento de los envíos de salida (EMC)	Para cada flujo, a fin de tener derecho a una remuneración suplementaria de parte del operador designado del país de origen, un operador designado debe transmitir como mínimo un escaneo de salida (EMC) de un código de barras conforme a la norma S10 al mismo operador designado corresponsal en el flujo inverso.
	Suministro de los datos de los acontecimientos de seguimiento de los envíos de llegada (EMD, EMH y EMI)	<p>El desempeño en materia de transmisión electrónica de información sobre los envíos de llegada se basa en todos los datos de los acontecimientos EMC (salida de la oficina de cambio expedidora) transmitidos al operador designado de destino.</p> <p>El operador designado de destino debe alcanzar los dos objetivos indicados a continuación para tener derecho a una remuneración suplementaria:</p> <p>a) transmitir, para el 56% de los envíos asociados a un acontecimiento EMC, los datos de un acontecimiento EMD en un plazo de 72 horas a contar desde la fecha y la hora del acontecimiento;</p> <p>b) transmitir, para el 56% de los envíos asociados a un acontecimiento EMD, los datos de un acontecimiento EMH (intento fallido de distribución) y/o de un acontecimiento EMI (entrega final) en un plazo de 120 horas a contar desde la fecha y la hora del acontecimiento.</p>
Evaluación		El operador designado de destino recibe una remuneración suplementaria solo si se cumplen todos los criterios arriba indicados. La evaluación se realiza por separado para cada flujo y cada servicio (envíos certificados, con valor declarado y/o con seguimiento).
Remuneración suplementaria	Envíos que dan derecho a la remuneración suplementaria	<p>Bajo reserva del resultado de la evaluación, es decir, de que el operador designado haya alcanzado todos los umbrales de desempeño arriba indicados, la cantidad total de envíos que dan derecho a la remuneración suplementaria se determina para cada flujo.</p> <p>Para cada flujo y cada categoría (envíos certificados, envíos con valor declarado y/o envíos con seguimiento), la totalidad de los envíos de llegada asociados a un acontecimiento EMD, EMH y/o EMI transmitido dentro de su respectivo plazo de transmisión (EMD dentro de las 72 horas, EMH y EMI dentro de las 120 horas) dan lugar a una remuneración suplementaria, independientemente de que se haya transmitido o no para ellos un acontecimiento C. Por consiguiente, la cantidad de envíos que dan derecho a la remuneración suplementaria puede ser superior a la cantidad de envíos para los que se han transmitido los datos de un acontecimiento EMC.</p>
	Tasa por envío	<p>La remuneración suplementaria es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – 0,50 DEG por cada envío certificado o cada envío con valor declarado que cumple con las condiciones (2018-2021); – 0,69 DEG en 2018, 0,71 DEG en 2019, 0,73 DEG en 2020 y 0,75 DEG en 2021 para cada envío con seguimiento que cumple con las condiciones.
	Remuneración suplementaria	Si un operador designado alcanza los umbrales de desempeño mínimos, el importe total de la remuneración suplementaria que puede recibir del operador designado de origen se determina de la manera siguiente: remuneración suplementaria = cantidad de envíos que cumplen con las condiciones * tasa por envío.